JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL -PERTENENCIA
Demandantes	ROCIO DE JESUS SIERRA Y OTROS
Demandados	MARTHA ROCIO SIERRA Y OTROS
Radicado	05001-31-03-008-2016-00916-00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta renuncia

De conformidad con el inciso tercero del artículo 76 de CGP "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"; comunicación que fue remitida a la parte demandada: Amparo del Socorro, Martha Rocío, Fabio de Jesús y Marina del Socorro Sierra Cadavid, en debida forma, razón por la cual se tiene por bien diligenciada y aceptada la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)